



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **005439** DE 2019

( **29 MAY 2019** )

*"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales, especialmente las señaladas en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 1542 de 2018, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Nombrar con carácter ordinario a la señora **ROCIO RAMOS HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.716.365 en el empleo de **ASESOR**, Código 1020 Grado 13, adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

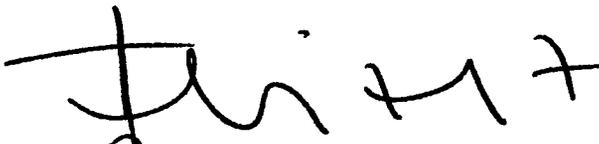
**ARTÍCULO 2.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **ROCIO RAMOS HUERTAS**, a su jefe inmediato y al Grupo de Talento Humano.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C.,

**29 MAY 2019**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL**  
Superintendente Nacional de Salud

PROYECTÓ: CHRLEY YADIRA TABORDA NOPE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
REVISÓ: ROSA MISAELENA OSPINA PEÑA - COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO  
APROBÓ: GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS - SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN	ACTA DE POSESIÓN	VERSIÓN	1
------------------	------------------	---------	---

ACTA DE POSESIÓN N° 078 DE 2019

En el Despacho de la Secretaría General, se presentó la Señora ROCIO RAMOS HUERTAS, con el objeto de tomar posesión del empleo de ASESOR, Código 1020 Grado 13, adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, nombrado mediante Resolución 5439 del 29 mayo de 2019.

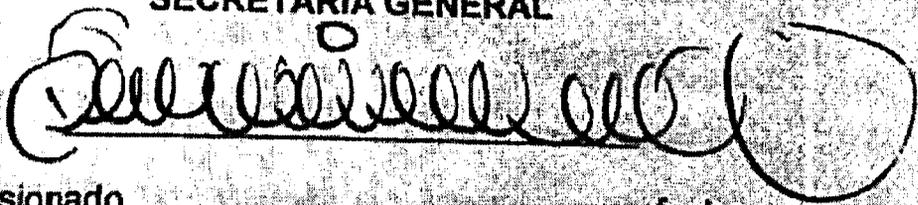
Para su posesión presentó:

Cédula de Ciudadanía número: 52.718.365

Prestó el juramento de rigor.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C.

SECRETARIA GENERAL



El Posesionado

fecha

Rocio Ramos Huertas

04 de Junio, 2019

Grado 13



Libertad y Orden

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001528 DE 2020**  
**( 16 MAR 2020 )**

*Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el numeral 3° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la delegación y la desconcentración de funciones son modalidades de la acción administrativa, previstas como instrumentos para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad.

Que por su parte, el artículo 211 de la Constitución Política estableció que corresponde a la Ley, fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, en desarrollo de las citadas disposiciones constitucionales, la Ley 489 de 1998 en los artículos 9 y 10 consagra como cláusula general la autorización legal para que las autoridades administrativas mediante acto administrativo, deleguen funciones o actuaciones específicas para transferir el ejercicio de determinadas funciones o asuntos a sus colaboradores o a otras autoridades, que tengan funciones afines o complementarias, siempre que la autoridad esté legalmente facultada para ello.

Que la citada ley en el inciso 2° del artículo 9° determinó que los organismos de la administración que posean una estructura independiente y autonomía administrativa pueden transferir vía delegación, la atención y decisión de los asuntos que correspondan al representante legal en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, establecieron los requisitos de la delegación, así como las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad

Que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013 corresponde al Superintendente Nacional de Salud la representación legal del organismo que dirige.

Que los numerales 5° y 6° del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013 asignan como funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud la representación judicial de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a los poderes que le sean otorgados para el efecto, atender los procesos judiciales o extrajudiciales y administrativos en que la entidad sea parte o tenga interés y efectuar su seguimiento, así como, atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Superintendencia.

*huv* *AS*

Continuación de la resolución "Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones"

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones en los despachos administrativos y judiciales en los asuntos en los que la Entidad sea parte, tercero interviniente o tenga interés, se hace necesario delegar, denle el empleo de Asesor Código 1020 Grado 13 adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, actualmente desempeñado por la funcionaria **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.716.365., nombrada mediante Resolución 005439 de 29 de mayo de 2019 y posesionada con Acta 078 de 04 de junio de 2019, la facultad de representación judicial y extrajudicial de la Entidad, incluida la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes, así como solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, extraordinarios y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente judicial

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DELEGAR** en el empleo Asesor Código 1020 Grado 13 adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, del cual es titular la doctora **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.716.365, la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos jurídicos y administrativos en los que sea parte, tercero interviniente o tenga interés jurídico, incluida la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes

**PARÁGRAFO.** En virtud de la delegación dispuesta en el presente acto administrativo la delegataria podrá constituir apoderados para que asuman la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia Nacional de Salud, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los asuntos en los que la Entidad sea parte, tercero interviniente o tenga interés jurídico, en todos los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean notificados y en general en todas las diligencias y/o actuaciones, gestiones y trámites necesarias para el cumplimiento de la delegación.

**ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD.** Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

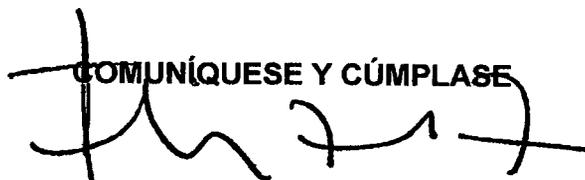
**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la doctora **ROCÍO RAMOS HUERTAS**.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Rocio Ramos- Asesor  
Revisó: José Antonio Carrillo Barreiro - Coordinador Grupo Defensa Judicial OAJ  
Revisó: Luisa Fernanda Parra Norato - Coordinador Grupo de Conceptos  
Revisó: María Andrea Godoy Casadiego - Asesor  
Revisó y aprobó: Mario Camilo León Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
	Para responder este documento favor citar este número:
Rad No:	*202031201473461*
Fecha	*10-12-2020*
Dependencia	*DEPENDENCIA* *Grupo de seguimiento a providencias judiciales*
Expediente:	**

Doctor:  
**JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
**ECOOPSOS**  
 Avenida Boyacá No. 50-34  
[requerimientos@ecoopsos.com.co](mailto:requerimientos@ecoopsos.com.co); [ecoopsos@ecoopsos.com.co](mailto:ecoopsos@ecoopsos.com.co)  
 BOGOTA, D.C. -

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Respetado doctor Esquivel:

En atención a la comunicación recibida por esta Superintendencia, a través de la cual se tuvo conocimiento del trámite de la acción de tutelas de usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y de conformidad con las funciones de inspección y vigilancia conferidas a la Superintendencia Nacional de Salud a través de los artículos 18 y 19 del Decreto 2462 de 2013, se requiere que informe las acciones desplegadas con relación a la siguiente orden judicial:

USUARIO	ID	ENTIDAD	DESPACHO JUDICIAL	ACCION DE TUTELA	ORDEN JUDICIAL
MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO	1007159044	ECOOPSOS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN	2014-00002	ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA ADECUADA RECUPERACIÓN CONFORME A LO PRESCRITO POR SU MEDICO TRATANTE
				2015-00056	SUMINISTRO DE SILLA DE RUEDA A LA MEDIDA DEL PACIENTE. SILLA PARA BAÑO CONFORME LAS INDICACIONES DADA EN LA ORDEN JUDICIAL. JUNTA DE SEDESTACIÓN DE CONTROL. JUNTA DE TOXINA BUTOLIMICA PARA APLICACIÓN EN ABDUCTORES DE CADERA. ODONTOLOGIA PEDIATRICA EN INSTITUCIÓN CON EXPERIENCIA EN PACIENTE CON DISCAPACIDAD.

Por lo anterior, se solicita remitir los documentos físicos o magnéticos que den soporte a su respuesta y a los siguientes puntos de manera ordenada, clara y legible:

- Informe cada una de las gestiones adelantadas por la entidad que usted preside para dar cumplimiento a las providencias judiciales que amparó los derechos fundamentales de los anteriores usuarios.
- Indique cuales son actuaciones administrativas desplegadas para garantizar los servicios médicos integrales requeridos por el usuario, específicamente la entrega de los pañales con orden de los meses de junio,

**septiembre y noviembre de 2020.**

3. Indique si a la fecha el usuario en mención tiene otros servicios médicos, medicamentos o tecnologías en salud pendientes de practicar o entregar; en caso afirmativo explique las circunstancias de hecho y de derecho de esta situación.

Para atender el presente requerimiento, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, el cual comienza a regir a partir del día hábil siguiente a la fecha de recibo del presente oficio.

En este punto resulta necesario recordar que es deber de las entidades responsables del acceso a los servicios de salud, garantizar la aplicación de los elementos y principios contenidos en el artículo 6 de la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) y que el incumplimiento a las órdenes impartidas por esta Superintendencia, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normatividad legal vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:  
Natalia Del Pilar Alfonso Villamil

**NATALIA DEL PILAR ALFONSO VILLAMIL**  
**Coordinadora Grupo de seguimiento a providencias judiciales**

Copia:  
Proyectó: Margaret Licon Castro  
Revisó: Natalia Del Pilar Alfonso Villamil-  
Aprobó: NATALIA DEL PILAR ALFONSO VILLAMIL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-155657
Fecha:	10/12/2020 02:54:16 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE TUTELAS
Destino:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERU
Anexos:	

**Señor(a):**  
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA  
JUEZ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN  
Palacio Municipal  
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co  
JERUSALEN - CUNDINAMARCA

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA NO. 253684089001 2014 00002 00 Y 253684089001 2015 00056 00 ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA AGENTE OFICIOSO DE MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO ACCIONADO: ECOOPSOS ESS-EPS-S  
**Referenciado:**

Respetado Señor(a):  
**REQUERIMIENTO INCIDENTE DESACATO**  
**ACCIÓN DE TUTELA NO. 253684089001 2014 00002 00 Y 253684089001 2015 00056 00**  
**ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA AGENTE OFICIOSO DE MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**  
**ACCIONADO: ECOOPSOS ESS-EPS-S**  
**OFICIO NO. 00193 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ROCÍO RAMOS HUERTAS**, en calidad de Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, nombrada mediante Resolución No. 05439 del 29 de mayo de 2019, Acta de Posesión No. 00078 del 4 de junio de 2019 y Resolución No. 001528 de marzo 16 de 2020 "*Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones*" facultada para representar judicialmente a la entidad, de conformidad con los numerales 5° y 6° del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013, procedo a contestar la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTE

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALÉN – CUNDINAMARCA, mediante Oficio No. 00193, del 09 de diciembre de 2020, dispuso:**

REQUERIRLO para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la presente comunicación haga cumplir las órdenes impartidas en los fallos de tutela proferido del 27 de enero de 2014, 2 de diciembre de 2015 adicionado el día siguiente, en donde funge como

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-155657
Fecha:	10/12/2020 02:54:16 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE TUTELAS
Destino:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERU
Anexos:	

agenciado el joven MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.007.159.044 de Jerusalén.

## II. ACTUACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Frente a lo solicitado por el Despacho, nos permitimos informar que la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de lo ordenado en la citada providencia, dio traslado a la Delegada de Protección al Usuario, quienes informan:

- En virtud del Incidente de desacato dentro de la acción de tutela promovida por Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca en calidad de agente oficioso de **Maicol Estiven Montilla Romero**, el GSPJ requirió a **ECOOPSOS** mediante **radicado No. 202031201473461**.
- Que teniendo en cuenta que no cuenta con queja radicada a la SNS, se procedió a solicitar el apoyo del grupo SIS con el fin se realizé la creación de la PQRD y se continúe el seguimiento para la verificación de la orden judicial.

## III. PETICIÓN

Con lo informado en el párrafo anterior que se anexa queda demostrado entonces que la Superintendencia Nacional de Salud, realizó las gestiones administrativas en el marco de sus competencias.

## IV. ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 05439 del 29 de mayo de 2019.
2. Copia del Acta de Posesión No. 00078 del 4 de junio de 2019.
3. Copia de la Resolución No. 001528 de marzo 16 de 2020.
4. Se anexa nurc - 202031201473461.

## V. NOTIFICACIONES

Esta Superintendencia las recibirá a través de la Oficina Asesora Jurídica en la Carrera 68 A No. 24 B -10 Torre 3 Pisos 9 Edificio Plaza Claro en Bogotá, D.C.

Atentamente,



**ROCIO RAMOS HUERTAS**  
Asesor

42

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	2-2020-155657
Fecha:	10/12/2020 02:54:16 PM
Folios:	1
Origen:	GRUPO DE TUTELAS
Destino:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERU
Anexos:	

**Copia:**

Anexo:  
Proyectó: Amparo De los Rios Barragan  
Revisó: CESAR ALBERTO GARCIA LOPEZ-  
Aprobó: ROCIO RAMOS HUERTAS

43

2-2020-155657

correspondenciagse <correspondenciagse@supersalud.gov.co>

Jue 10/12/2020 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Certificados

Correo electrónico certificado con firma digital

Correo electrónico certificado con estampa cronológica

2763728\_anexo\_general.pdf  
PDF

1975514\_2-2020-155657.pdf  
PDF

1421480\_2-2020-155657-ANEXO...  
ZIP

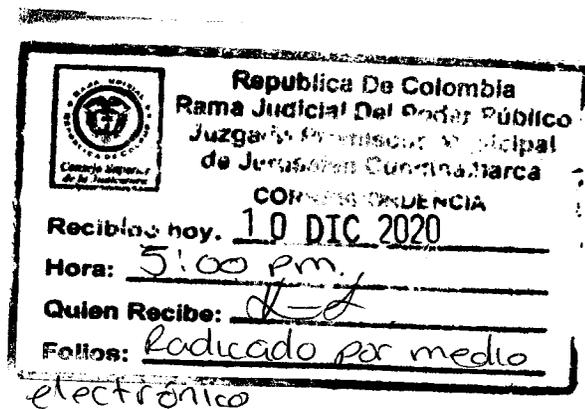
ACCIÓN DE TUTELA NO. 253684089001 2014 00002 00 Y 253684089001 2015 00056 00  
ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA AGENTE OFICIOSO DE MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO ACCIONADO: ECOOPSOS ESS-EPS-S

POR FAVOR NO RESPONDER A ESTE MENSAJE YA QUE ES SOLO DE GESTION

El presente correo electrónico certificado se encuentra firmado digitalmente y estampado cronológicamente por un tercero de confianza con el objetivo de facilitar su uso como carga legal jurídica y probatoria efectiva. Con este correo electrónico se podrá demostrar la integridad del contenido enviado, la fecha y hora de envío y la fecha y hora de recepción y lectura

POWERED BY

Software  
Colombia Read  
Witness





44

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2020625561  
ASUNTO:{ASUNTO\_EXT}  
ENVIA: 2602 - OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURIDICOS SS

Bogotá, 2020/12/10

Doctor:

**JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO**

.Gerente

Representante legal EPS- ECOOPSOS

Carrera 71 D # 50-35 Barrio Normandia

Teléfono 5190088

A-MAIL: [mmflorez@ecoopsos.com.co](mailto:mmflorez@ecoopsos.com.co); [asis\\_gerencia@ecoopsos.com.co](mailto:asis_gerencia@ecoopsos.com.co); [rcastro@ecoopsos.com.co](mailto:rcastro@ecoopsos.com.co)

Bogotá DC.

REFERENCIA: Respuesta al Radicado 2020131280 de fecha 09/12/2020 14:04:27.0: Oficio 00192 mercurio 2020131280 Incidente Desacato Acción de Tutela 2014-0002 y 2015-00056 incidente de desacato accionante María Adelina Romero Díaz en representación de Maicol Estiven Montilla Romero

Realizando seguimiento al Incidente de Desacato enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén – Cundinamarca, con relación al cumplimiento del fallo de tutela de la accionante María Adelina Romero Díaz en representación de Maicol Estiven Montilla Romero; **Accionado: EPS-ECOOPSOS**

**REQUERIMIENTO-URGENTE**

De conformidad al procedimiento de la normatividad actualizada, expedida por el Ministerio de salud y la secretaría de salud de Cundinamarca las EPS, LA RED PUBLICA Y PRIVADA, contratada y el proveedor (es), son los responsables de la atención en los servicios en salud y la entrega de los medicamentos e insumos requeridos por el usuario. Del régimen subsidiado POS Y en cuanto a lo NO POS, los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de UPC o servicios complementarios prescritos, por parte de los profesionales de la salud que estén debidamente inscritos en Re THUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud), y facultado por las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de prescripción (médicos, odontólogos y óptica), realizan la prescripción u órdenes de las tecnologías en salud a través de la herramienta tecnológica que el implemento el ministerio de Salud (MIPRES) y posteriormente será reconocido el pago por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES previa presentación de los soportes por intermedio de la EPS,. Recordando que a partir del 1 de marzo de 2020, se aplicarán las Resoluciones 000205 y 000206 de fecha 7 de febrero de 2020, expedidas por el Ministerio de salud. "por el cual las EPS-S, ASUMIRAN en su totalidad y directamente el pago a la IPS-S de la atención en salud de manera integral PBS plan base de atención en salud integral en todos los eventos. (Antes POS Y NO POS).de régimen subsidiado.

De acuerdo con el asunto, me permito solicitar dar cumplimiento a los requerimientos del usuario de las solicitudes en la atención de los servicios en salud que se encuentran incluidos dentro del POS. Y además remitir al despacho judicial copia de nombramiento y certificación de existencia y representación legal del gerente y/o representante legal. y la información requerida, así como el cumplimiento de los requerimientos solicitados por el USUARIO del fallo respectivamente, y a la oficina asesora de asunto jurídico de la secretaria de salud Cundinamarca. Es importante señalar que el incumplimiento del fallo de tutela acarrea una sanción por el delito de fraude procesal en resolución judicial.. /ANEXOS: en cuarenta y siete (47) folios para los fines pertinentes)

Cordialmente,

**JAIME RAUL TABORDA MEJIA**  
Profesional Universitario

Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1762 - 749 1772

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



9C-CER 303287



9T-CER955795



Gobernación de  
**Cundinamarca**





45

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2020625558  
ASUNTO: {ASUNTO\_EXT}  
ENVIA: 2602 - OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURIDICOS SS

Bogotá, 2020/12/10

Señores:  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN**  
Casa de Gobierno –Palacio Municipal  
E-MAIL: [jrpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Jerusalén -Cundinamarca.

*REFERENCIA: Respuesta al Radicado 2020131280 de fecha 09/12/2020 14:04:27.0;* Oficio 00192 mercurio 2020131280 Incidente Desacato Acción de Tutela 2014-0002 y 2015-00056 incidente de desacato accionante María Adelina Romero Díaz en representación de Maicol Estiven Montilla Romero

Realizando seguimiento al Incidente de Desacato enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén – Cundinamarca, con relación al cumplimiento del fallo de tutela de la accionante María Adelina Romero Díaz en representación de Maicol Estiven Montilla. **Accionado: EPSS ECOOPSOS.-**

Respetados Señores

La oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Salud de Cundinamarca encontrándonos dentro del término señalado por su despacho, me permito dar respuesta al seguimiento del incidente de desacato del asunto en los siguientes términos:

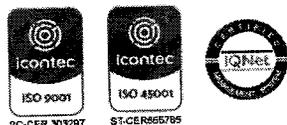
Con relación al asunto y de la providencia mediante, emanada por el despacho judicial al requerimiento cumplimiento fallo del incidente de desacato, la dirección de Aseguramiento de la secretaria de Salud de Cundinamarca en su oficio técnico # 1399/2020 de fecha 10 de Diciembre de 2020, señala lo siguiente:

**Bogotá, 2020/12/10**  
**SDAS 1399/2020**

Ref. Respuesta, Oficio 00192 mercurio 2020131280 Incidente Desacato Acción de Tutela 2014-0002 y 2015-00056 incidente de desacato accionante María Adelina Romero Díaz en representación de Maicol Estiven Montilla Romero

Realizando seguimiento al Incidente de Desacato enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén – Cundinamarca, con relación al cumplimiento del fallo de tutela de la accionante María Adelina Romero Díaz en representación de Maicol Estiven Montilla Romero, me permito informar:

**PRIMERO:** El usuario Maicol Estiven Montilla Romero con T.I: 1.007.159.044 se encuentra en la base de ADRES (antes FOSYGA) – BDUA régimen **SUBSIDIADO EPSS ECOOPSOS** del municipio de Jerusalén-Cundinamarca. Por lo tanto se encuentra en condición de SUBSIDIADO.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1762 - 749 1772

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

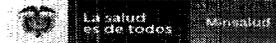
# CUNDINAMARCA

## REGIÓN

### Que Progresas!

#### EN SALUD

## ADRES



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**  
 Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACION	TI
NUMERO DE IDENTIFICACION	1007169044
NOMBRES	MANUEL ESTIVEN
APellidos	MONTILLA ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	31/12/1969
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	JERUSALEN

Datos de afiliación :

ACTIVO	ECOOPOSOS EPS SAS	SUBSIDIADO	18/02/2014	31/12/1969	CABEZA DE FAMILIA
--------	-------------------	------------	------------	------------	-------------------

Fecha de Imprimir : 12/10/2020 15:40:07 Emisión de origen : 101 de 70 16

La información contenida en este página es reflejo de lo reportado por los afiliados al correspondiente de la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud (BDUAS) en el momento de la generación de la información. No se garantiza la exactitud de la información contenida en esta página, ya que esta puede estar sujeta a cambios por parte de los afiliados o por errores de transcripción de la información reportada por los afiliados. La información contenida en esta página es de carácter informativo y no debe ser utilizada para fines legales o administrativos. La información contenida en esta página es de carácter informativo y no debe ser utilizada para fines legales o administrativos. La información contenida en esta página es de carácter informativo y no debe ser utilizada para fines legales o administrativos.

**SEGUNDO:** Según el oficio remitido el juzgado requiere :

"atención médica integral en el sentido de realizar la entrega de los pañales que corresponde a las ordenes de los meses junio, septiembre y noviembre de 2020, ..."

**TERCERO:** En este caso en que se trata de un paciente que la ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL, suministro de exámenes, diagnósticos, procedimientos, tratamientos, medicamentos, médico, etc., relacionado con la patología de base que la aqueja, está a cargo de la EPS ECOOPSOS quien es la institución que debe garantizar el tratamiento prescrito por los médicos tratantes. Teniendo en cuenta lo estipulado en el la Resolución 3512 de Fecha 26 de Diciembre de 2019 y sus anexos técnicos 1: "Listado de Medicamentos", anexo técnico 2 "Listado de Procedimientos", anexo técnico 3 "Listado de procedimiento de laboratorios clínicos". Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**CUARTO:** En caso de requerir servicios y/o tecnologías no financiadas con recursos UPC, la Res. 3512/19. Art. 60.Paragrafo 2. Define "En el caso de requerir servicios complementarios prescritos, por parte de los profesionales de la salud que estén debidamente inscritos en Re THUS (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud), y facultado por las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de prescripción (médicos, odontólogos y optómetra), realizan la prescripción u órdenes de las tecnologías en salud a través de la herramienta tecnológica que el implemento el ministerio de Salud (MIPRES), Res. 1885 de 2018".

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 42.24 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, le corresponde a la Nación "Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1 de enero de 2020, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES (Res. 388 de 2020), de conformidad con los lineamientos que expidió el Ministerio de Salud y Protección Social (Res 094 y 205 del 2020."

**SEXTO:** Se envía a la EPS ECOOPSOS el requerimiento cumplimiento incidente desacato a través del oficio SDAS 1398 del 2020-12-10. (Anexo)

**SEPTIMO:** Siendo así las cosas el cumplimiento de la orden dada a la **EPS ECOOPSOS, Dr. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO**



Gobernación de Cundinamarca



Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1762 - 749 1772

Facebook: /CundiGov  
 Twitter: @CundinamarcaGov  
 Website: www.cundinamarca.gov.co



OCTAVO: Ubicada de la EPS ECOOPSOS, la ciudad de Bogotá, Carrera 71 d N° 50-35 Barrio Normandía, Teléfono 5190088 ext. 438.

Email: [rcastro@ecoopsos.com.co](mailto:rcastro@ecoopsos.com.co); [mmflorez@ecoopsos.com.co](mailto:mmflorez@ecoopsos.com.co); [asis\\_gerencia@ecoopsos.com.co](mailto:asis_gerencia@ecoopsos.com.co)

De acuerdo a lo anterior mencionado, es que me permito solicitar a su señoría no se impute responsabilidad a la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, y por consiguiente se desvincule de la presente acción jurídica, toda vez que es la EPS ECOOPSOS, quien le corresponde la atención integral en PBS y no PBS

Fundados en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Aseguramiento de la Secretaria de Salud de Cundinamarca nos indica en su oficio el concepto técnico # SDAS-1399/2020, que:: Maicol Estiven Montilla Romero se encuentra en la base de datos de la Secretaria de Salud de Cundinamarca afiliado al régimen **SUBSIDIADO EPS-ECOOPSOS** Por lo tanto se encuentra en condición de SUBSIDIADO."

Se evidencia que la EPS-ECOOPSOS es quien debe asumir el cumplimiento del fallo de tutela del usuario , a quien se le debe prestar los servicios en salud integral requeridos por el usuario, quien está afiliado a al régimen subsidiado, la EPS-ECOOPSOS y quien es el responsable de la atención integral en los servicios en salud, que se encuentran incluidos dentro del plan de atención Básica e integral en salud POSS, hoy denominado Atención Básica en Salud PBS integral, de conformidad a lo preceptuado en la resolución 5857 de fecha 26 de diciembre de 2018, proferido por el ministerio de salud y de la protección social. **"POR MEDIO EL CUAL SE DEFINE, ACLARA Y ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS"**.

Reiterando además que el usuario es afiliado al régimen subsidiado de Cundinamarca en la EPS-ECOOPSOS, quien debe atender la atención que se encuentra incluido dentro del plan integral de servicios en salud POSS, de conformidad con el fallo de tutela expedido por el despacho judicial., **QUE INCLUYE TODAS LAS CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACEUTICAS.** la cobertura integral y responsabilidad es de la **EPS-S , IPS, Y PROVEEDOR (ES)** donde se encuentre afiliada la

usuaria para el caso la EPS- **ECOOPSOS** Lo anterior de conformidad con lo establecido En LA RESOLUCIÓN 5857 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE, ACLARA Y ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS.Y la Resolución # 3512 de fecha 26 de diciembre de 2019.

Es oportuno informar al despacho judicial con todo respeto que NO hace parte del ente territorial secretaria de salud de Cundinamarca como entidad pública, la prestación de servicios de salud incluidos dentro del plan obligatorio de servicios de salud PSS, actualmente denominado Plan Básico en Salud, atención de forma integral al usuario, correspondiéndole directamente a las EPS, en este caso la EPS-ECOOPSOS quienes son las que perciben los dineros para estos servicios a través de la UPC. Los cuales garantizan a través de su red de prestación de servicios." Y quienes

Secretaria de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1762 - 749 1772

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



Gobernación de  
Cundinamarca





son lo que deben de cumplir de la misma manera con las medidas provisionales ordenados por el despacho Judicial.

Siendo así las cosas el cumplimiento de la orden dada a la **EPS ECOOPSOS**, Doctor: **JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO**, la **EPS ECOOPSOS** está en, la ciudad de Bogotá, **Carrera 71 d N° 50-35 Barrio Normandía, Teléfono 5190088 ext. 438.**

**Email: [rcastro@ecoopsos.com.co](mailto:rcastro@ecoopsos.com.co); [mmflorez@ecoopsos.com.co](mailto:mmflorez@ecoopsos.com.co); [asis\\_gerencia@ecoopsos.com.co](mailto:asis_gerencia@ecoopsos.com.co)**

**No obstante se oficia requiriendo urgentemente a la EPS-ECOOPSOS, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho judicial. QUIENES SON LOS RESPONSABLES por intermedio de la red pública y privada contratada por la EPS, como también si es del caso por el Proveedor (es) quien debe de suministrar los elementos, medicamentos, o insumos requeridos por el usuario.**

Por lo tanto **NO** hace parte de nuestro objeto social como entidad pública garantizar los servicios de salud incluidos en el plan, hoy PBS plan básico de salud, correspondiéndole directamente a las EPS, en este caso la EPS-ECOOPSOS, quienes son las que perciben los dineros para estos servicios a través de la UPC. Los cuales garantizan a través de su red de prestación de servicios PÚBLICA Y PRIVADA y/o proveedores Y A PARTIR DEL 1 DE MARZO los recursos mensuales girados por el ministerio de salud a través del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Y/o la Administradora del Régimen en Salud "ADRES".

Es oportuno además decir con todo respeto al despacho judicial, que el Sistema General De Seguridad Social En Salud – SGSSS, garantiza al usuario el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, como mecanismo de protección colectiva de la salud, que incluye la Promoción, Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Rehabilitación de la enfermedad y sus secuelas, de conformidad con lo normado en el artículo 15 de la Ley 1715 de 2015. Acorde a lo anterior, el concepto de integralidad, según lo expresado por la corte constitucional en la sentencias C-313 de 2014, implica el proporcionar al individuo todos los servicios necesarios para la recuperación y mantener la salud, esto incluye el plan de beneficios con cargo

a las EPS y excepcionalmente, algunos servicios por fuera de dicho plan, cuya cobertura en lo referente al Régimen Subsidiado se efectúa con cargo a los recursos de la Nación. Es así, que las prestaciones que hace parte del Plan de Beneficios en Salud "PBS", con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado se encuentra descrita en la Resolución 3512 del 26 de diciembre de 2019 y sus anexos técnicos 1: "Listado de Medicamentos", anexo técnico 2 "Listado de Procedimientos", anexo técnico 3 "Listado de procedimiento de laboratorios clínicos".

No obstante lo anterior reiteramos con todo respeto al despacho judicial que a partir de 1 de marzo de 2020, las EPS-S, y más concretamente la EPS-ECOOPSOS, asume la totalidad del pago en la atención de los servicios en salud integral, (antes NO POS del régimen subsidiado), hoy plan de atención básica, del régimen subsidiado y contributivo, a quien le girarán directamente los recursos mensuales para cubrir el PBS, o plan básico de salud, de conformidad con las resoluciones 000205 y 000206 de fecha febrero 7 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud.

En lo correspondiente a los desplazados migrantes refugiados venezolanos, serán asegurados de conformidad a lo dispuesto en la Resolución # 025 del año 2017, expedida por el Ministerio de Salud, los recursos están cubiertos de acuerdo a las partidas presupuestales que gire el ministerio de



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1762 - 749 1772

[CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

# CUNDINAMARCA

## ¡REGIÓN

### Que Progresa!

#### EN SALUD

Saludamos a los entes Territoriales más específicamente a la secretaría de salud de Cundinamarca, así como a la población más vulnerable que no están en el sistema de Seguridad en salud o los llamados vinculados. Residentes y domiciliados en el Departamento de Cundinamarca .

Los Requisitos de aseguramiento a extranjeros, deben de tener en cuenta que al momento de ingresar al país deberá contar con una póliza de salud que permita la cobertura ante cualquier contingencia de salud, no obstante si no la adquirió y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de URGENCIAS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015.

Reiteramos con todo respeto, al despacho Judicial que a partir del 1 de marzo de 2020, entran en vigencia Las Resoluciones 000205 y 000206 de fecha 7 de febrero de 2020, proferida por el Ministerio de salud que: "establecen disposiciones con relación al presupuesto máximo para la Gestión y financiación de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC y el cubrimiento de los medicamentos para tratamientos de enfermedades huérfanas, así como la adopción de la metodología para su definición. La Secretaría de Salud de Cundinamarca, como ente territorial, a partir del 1 de enero de 2020, dando aplicación al punto final, no está facultado para asumir la atención de los servicios en salud de la población cundinamarquesa del régimen subsidiado del plan obligarlo en salud antes llamado NO POS hoy denominado Plan Básico en Salud PBS, atención integral.

Una de las novedades que trae el acto es la financiación de los medicamentos definidos por este Ministerio que requieran las personas que sean diagnosticadas por primera vez con una enfermedad huérfana durante la vigencia del presupuesto máximo será asumida por la ADRES, siempre y cuando el paciente se encuentre registrado en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGIL y del Instituto Nacional de Salud -INS. La prescripción del medicamento se deberá realizar una vez se encuentre el paciente registrado en el SIVIGILA.

Además se establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deberán diagnosticar, confirmar y prestar el servicio al paciente diagnosticado por primera vez. La IPS deberá asumir el pago del valor del tratamiento farmacológico hasta después de un mes que el paciente se encuentre registrado en el SIVIGILA.

Dicho valor se cobrará por parte de la IPS ante la EPS o EOC, siendo debe estar autorizada para presentar la solicitud de reconocimiento y pago ante la "ADRES" de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

Para la realización de los pagos por parte de la "ADRES" se aplicará el giro directo a las IPS de acuerdo a la información reportada por la EPS o EOC. En todo caso la EPS o EOC deberá reconfirmar el respectivo diagnóstico.

Para la realización de los pagos por parte de la "ADRES" se aplicará el giro directo a las IPS de acuerdo a la información reportada por la EPS o EOC. En todo caso la EPS o EOC deberá reconfirmar el respectivo diagnóstico."

De otro lado es importante manifestar con todo respeto al despacho judicial que la representación por mandato de quien se obra o se da respuesta a las tutelas e incidentes de desacato; la Secretaría de Salud de Cundinamarca por intermedio de la dirección de aseguramiento son emitidos los concepto técnicos, con la coadyuvancia y apoyo de la Oficina Asesora de asuntos Jurídicos son los responsables de dar respuesta a las tutelas e incidente de desacato por concepto de atención en los servicios en salud presentadas por los usuarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1762 - 749 1772

 /CundiGob  @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



Gobernación de  
Cundinamarca





Ordenanza 434 de 2020 del departamento de Cundinamarca. "Por medio del cual se establece la estructura de la administración Pública Departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

la EPS ECOOPSPS es quien le corresponde asumir la atención en servicios en salud requerida por al usuario en la atención en servicios en salud incluidos en el plan de atención de servicios de salud POSS; y el representante legal Y/O GERENTE ACTUALMENTE Dra. JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO. Teléfono 5190088 ext. 438.

Email: [rcastro@ecoopsos.com.co](mailto:rcastro@ecoopsos.com.co); [mmflores@ecoopsos.com.co](mailto:mmflores@ecoopsos.com.co); [asis\\_gerencia@ecoopsos.com.co](mailto:asis_gerencia@ecoopsos.com.co)

Recordando con todo respeto al despacho judicial que esta Secretaria de Salud carece de facultades coercitivas frente a la EPS ECOOPSOS, ya que lo relacionado con la Inspección, Vigilancia y Control de Entidades Promotoras de Salud EPS, es competencia exclusiva de la Superintendencia Nacional de Salud según el decreto 1018 de 2007, La Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes, por lo que es la entidad que se debe vincular para que adelante las actuaciones que le competen en caso de que haya irregularidades en el proceder de la EPS ECOOPSOS, sin perjuicio de las que su despacho imponga, si hay lugar a ellas, en el trámite del desacato que nos ocupa.

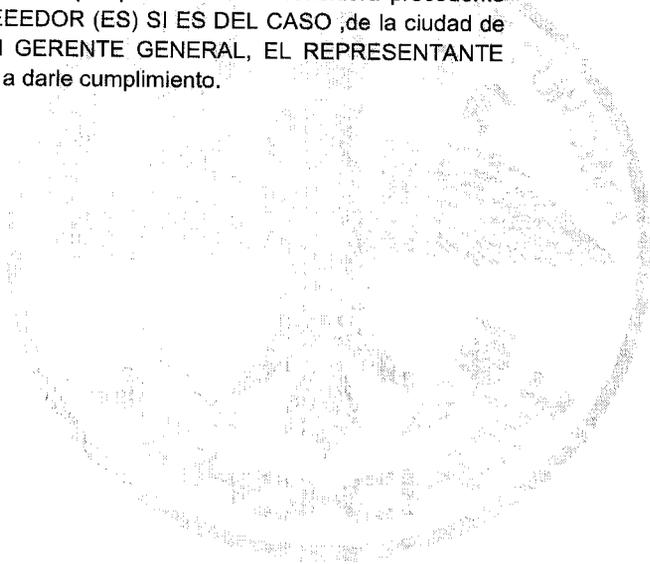
En cuanto a la competencia disciplinaria le corresponde a la Procuraduría General de la Nación y/o la delgada en salud asumir la apertura disciplinaria y la vigilancia sancionatoria de los responsables del requerimiento del cumplimiento de los fallos de tutela y desacatos expedidos y ordenados por el despacho judicial en este caso a la EPS-ECOOPSOS.

Es procedente además señalar que La EPS-ECOOPSOS es quien asume la atención DE LAS TECNOLOGIAS EN SALUD integral POSS, por intermedio de su red pública y privada contratada y el proveedor (es) igualmente contratada, En consecuencia, La Secretaria de Salud de Cundinamarca no ha incurrido en la violación de los derechos fundamentales del usuario Ya que, la EPS-ECOOPSOS es quien debe garantizar los servicios en salud POSS requeridos por el usuario.

Por lo tanto La EPS-ECOOPSOS es quien asume la atención DE LAS TECNOLOGIAS EN SALUD integral POSS, La Secretaria de Salud de Cundinamarca no ha incurrido en la violación de los derechos fundamentales del usuario, Maicol Estiven Montilla Romero. Ya que, la EPS-ECOOPSOS es quien debe garantizar los servicios en salud POSS requeridos por el usuario Por tanto la Secretaria de Salud de Cundinamarca no ha incurrido en la violación de los derechos fundamentales del usuario, le solicitamos del Señor Juez en forma respetuosa DESVINCULAR del presente incidente de desacato a la Secretaria de Salud de Cundinamarca por cuanto no existe legitimación en la causa por pasiva. Y si lo considera procedente trasladar el incidente a la EPS-ECOOPSOS, IPS O PROVEEDOR (ES) SI ES DEL CASO de la ciudad de Bogotá quienes son los competentes Por intermedio del GERENTE GENERAL, EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien es la llamada a darle cumplimiento.

Cordialmente,

**JAIME RAUL TABORDA MEJIA**  
Profesional Universitario



Gobernación de  
Cundinamarca



Secretaria de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1762 - 749 1772

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

48

### RESPUESTA SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO FALLO

Jaime Raul Taborda Mejia <jaime.taborda@cundinamarca.gov.co>

Jue 10/12/2020 7:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (824 KB)

RESPUESTA SEGUIMIENTO CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JERUSALEN.pdf;  
REQUERIMIENTO URGENTE CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA A LA EPS-ECOOPSOS.pdf;

Señores Juzgado, me permito remitir documentos adjuntos del asunto, respuesta seguimiento cumplimiento fallo tutela, agradezco confirmar recibido. Gracias.

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

	<b>Republica De Colombia</b>
	<b>Rama Judicial Del Poder Público</b>
	<b>Juzgado Promiscuo Municipal</b>
	<b>de Jerusalem - Cundinamarca</b>
	<b>COPIA DE LA PRESENCIA</b>
Recibido hoy:	<u>11 DIC 2020</u>
Hora:	<u>8:00 Am</u>
Quien Recibe:	<u>[Signature]</u>
Folios:	<u>Radicada por</u>
<u>medio electrónico.</u>	

**SOPORTE INCIDENTE DE DESACATO MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**

MARIA ALEJANDRA LOZANO RODRIGUEZ &lt;personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com&gt;

Vie 11/12/2020 4:32 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Jerusalén - Cundinamarca, diciembre 11 de 2020

**SEÑOR****JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN**

E. S. D.

**ASUNTO: SOPORTE DE INCIDENTE DE DESACATO****RADICADO: 253684089001 2014 00002 00 – 253684089001 201500056 00 ACCIÓN DE TUTELA****ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN - CUNDINAMARCA.****ACCIONADO: ECOOPSOS ESS EPS-S.**

Buena tarde Señor Juez, reciba un cordial saludo.

La Personería Municipal de Jerusalén - Cundinamarca como agente oficioso de MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO ante ECOOPSOS ESS-EPS-S, con todo respeto se dirige ante usted su señoría, con el fin de indicar la información brindada por la señora MARÍA ADELINA ROMERO DÍAZ (Madre de MAICOL ESTIVEN) el día de hoy (11 de diciembre de 2020) respecto a la fecha en que fueron radicados los Mipres ante la oficina de ECOOPSOS ESS-EPS-S, en el siguiente orden:

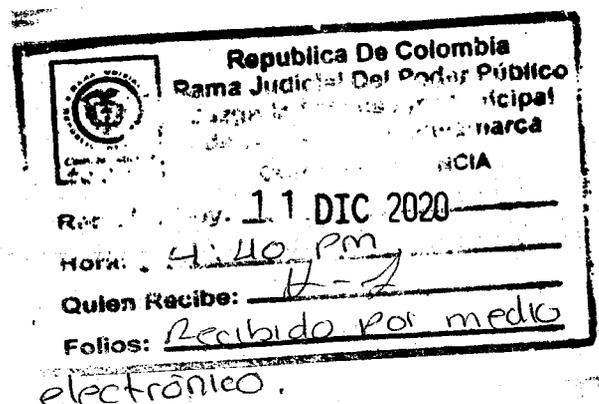
1. El mipres de fecha 2020-06-08, fue radicado el lunes 08 de junio hogaño en horas de la mañana.
2. El mipres de fecha 2020-09-08, fue radicado el martes 08 de septiembre hogaño a la señorita Marcela Perdomo en horas de la tarde.
3. El mipres de fecha 2020-11-19, fue radicado el lunes 23 de noviembre hogaño en horas de la mañana, en la oficina de ECOOPSOS a la señorita Marcela Perdomo.

No siendo otro el motivo.

Del señor Juez.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ SEGURA**  
 Secretaria de Personería Municipal de Jerusalén.



**Informe Secretarial**

**Jerusalén, 15 de diciembre de 2020, Al despacho del señor Juez con respuesta por parte de la Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca, Secretaría de Salud de Cundinamarca y Superintendencia de Salud.**



**KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS**  
**Secretaria.**